CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2026 - 11:17:30
Recibo No. S000515776, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w8VrezH8Dh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA S.A.S
Nit : 901178109-7
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 144234
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 15 de abril de 2026 Grupo
NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 12 A N 1C-11
Municipio : Riohacha, La Guajira
Correo electrónico : marisolamaya34@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3205751734
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 12 A N 1C-11
Municipio : Riohacha, La Guajira
Correo electrónico de notificación : marisolamaya34@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3205751734
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 16 de abril de 2018 de la Acta De Constitucion de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2018, con el No. 27370 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La empresa tiene como objeto social las siguientes actividades: El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. La prestación de servicios técnicos y profesionales y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la

construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. Suministro de papelería, libros, artes gráficas, material didáctico y todo lo relacionado con artículos educativos, de escritorio y oficina. Suministro de equipos, muebles y enseres de oficina y del hogar.. Servicios de logística y administración para toda clase de eventos, entidades y empresas. Consultorías, interventorías, asesorías, orientación en asistencia comercial, administrativa y en materia de gestión empresarial. Realizar cursos, capacitaciones, seminarios, talleres, conferencias, foros, encuentros, investigaciones y publicaciones que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la población. Consultorías, interventorías y asesorías en las áreas de salud, educación, ambiental, social y demás áreas. En desarrollo del objeto social, la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contrato civiles y mercantiles. Participar en consorcios o uniones temporales en las actividades relacionadas en los apartes anteriores. Hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones necesarias para el logro de los fines de la sociedad, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y convenios con entidades públicas y privadas, aceptar y otorgar gravámenes, tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés y en general, ejecutar todos los actos de comercio permitidos por la Ley. La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales. La comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos del ramo de alimentación y de cualesquiera otros productos destinados al consumo, suministro de computadores y todo de tipos de elementos tecnológicos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 1.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 1.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 1.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal y será designado para períodos de un (1) año, reelegibles por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Funciones.Corresponde al representante legal ejercer las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. 2. Convocar a la Asamblea General de accionistas, y a la Junta Directiva, conforme a la Ley y a los estatutos. 3. Presentar a la junta general de socios un informe pormenorizado de la marcha de la sociedad. 4. Presentar a la junta general de socios los balancees, cuentas, inventarios e informes sobre la sociedad. 5. Mantener a la junta general de socios informada de los negocios

sociales y suministrar los datos e informes que ella solicite. 6. Promover y sostener toda clase de negocios, procesos, gestiones y reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios. 7. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del gerente general. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 del código de procedimiento civil. 8. Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General de accionistas en cuanto ello fuere de su competencia. 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejarlos de preferencia por medio de entidades financieras, salvo las sumas que se destinan a caja menor. 10. Enajenar o gravar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización expresa de la Asamblea General de socios. 11. Nombrar, remover y suspender a los empleados de la compañía, resolver sobre sus renuncias, excusas licencias. 12. Designar reemplazos interinos de los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro órgano o persona, mientras este provee. 13. Ejecutar los actos y contratos sin límite de cuantía que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad. 14. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta general de socios, así como retirarlas o reemplazarlas cuando a ello haya lugar. 15. Convocar a la junta general de socios en los casos del artículo 224 del código de comercio, o cuando observe que ha ocurrido alguna de las causales de disolución previstas en la Ley o en los estatutos. 16. Las demás que le confieren los estatutos y la Ley. 17. En general, ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas y no las tuviere a su vez por delegación. 18. En desarrollo de sus funciones, el gerente general de la sociedad, además de los actos puramente administrativos podrá comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar todas clase de contratos sin límite de cuantías, transigir, enajenar, recibir, conciliar, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, dar en prenda, pagar, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés o con o sin garantía, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por tiempo razonables, comparecer en los procesos que se promuevan contra la sociedad o que esta deba promover, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y en general adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que sean convenientes o necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. Limitaciones del gerente general el gerente general puede actuar, contratar y obligar a la sociedad libremente y sin limitación alguna sin embargo, para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Asamblea General de accionistas y sin consideración al valor de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 16 de abril de 2018 de la Acta De Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2018 con el No. 27370 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARISOL AMAYA PACHECO	C.C. No. 40.939.554

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: G4761
Otras actividades Código CIIU: G4741 G4663

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $89.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4761.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **40.939.554**

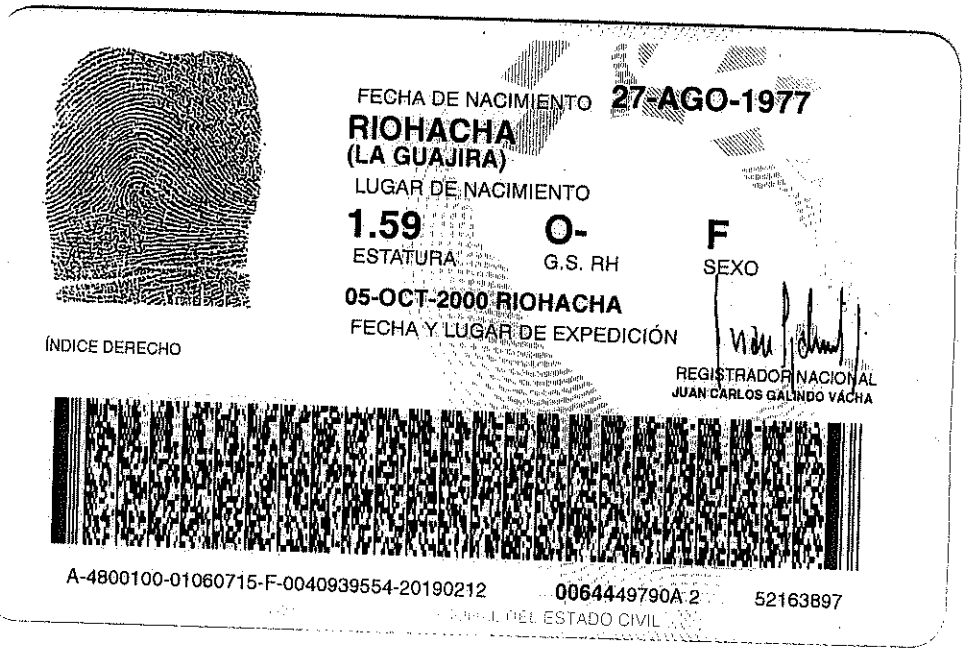
AMAYA PACHECO

APELLIDOS

MARISOL

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1977**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | **O-** G.S. RH | **F** SEXO

05-OCT-2000 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-4800100-01060715-F-0040939554-20190212 0064449790A 2 52163897

...AL DEL ESTADO CIVIL

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14756808949

(415)7707212489984(8020) 000001475680894 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 1 7 8 1 0 9	7	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
CL 12 A 1 C 11

42. Correo electrónico marisolamaya34@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 6 9 3 2 2 5 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 1 8 0 4 1 8	4 7 6 1	2 0 1 8 0 4 1 8		4 7 4 1	4 6 6 3		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1 4	4 8	5 2																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 05 - 11 / 09 : 17: 51

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:13:15 AM horas del 26/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **40939554**
Apellidos y Nombres: **AMAYA PACHECO MARISOL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301850599

PIB
09:15:49

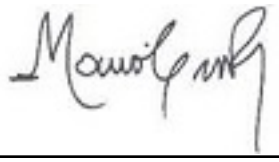
Bogotá DC, 26 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARISOL AMAYA PACHECO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 40939554:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 26 de agosto de 2026, a las 09:14:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40939554
Código de Verificación	40939554260826091435

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 DE 2.020

OBJETO: SUMINISTRO DE KIT ESCOLARES QUE INCLUYE MATERIAL DIDACTICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES.

PARTES: INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES, CORRREGIMIENTO DE LAS FLORES Y SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA SAS

VALOR: $ 13.397.000.oo

Entre los suscritos a saber: **AYELIS ARAUJO PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Riohacha identificado con la cédula de ciudadanía número 40.917.863, quien obra en calidad de Rector de la Institución Educativa Adolfo Mindiola Robles, y por lo tanto actúa en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES, y quien para los efectos del presente documento se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA**, por una parte; Y por la otra, y **SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA SAS,** , identificada con la nit número 901178109-7, y la señora **MARISOL AMAYA PACHECO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.939.554 representante legal de dicha firma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, *hemos convenido celebrar el* presente contrato de suministros, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001, acuerdo 003 de 2020 Por medio del cual se modifica y actualiza el acuerdo 004 del 02 de mayo de 2016, reglamento de contratación de la institución Adolfo Mindiola Robles, Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6, ratificó como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades garantías para toda Contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los Fondos de Servicios Educativo, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la Ley Orgánica 715 de 2001, que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 1075 de 2015, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007 Decretos Reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la ley 715 de 2001 en los artículos 12,13 y 14 fija las disposiciones para las instituciones educativas estatales que administran Fondos de Servicios Educativos, en los cuales deben manejarse los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de estas instituciones; ordena que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, igualmente se deben aplicar las reglas de la contratación estatal teniendo en cuenta su valor , naturaleza y circunstancias en que se celebren. **B)** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el literal b, del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y definido en el Artículo 46 del Decreto 2474 de 2008. **C)** Que el decreto 0992 de 2002 reglamenta la administración y manejo de estos fondos por parte de los Consejos Directivos y de los Rectores de los establecimientos educativos estatales, los que deben ser autorizados por la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada, así como las formas de administración. **D)** Que de conformidad con el Articulo 13 de la Ley 715 de 2001, el consejo directivo de cada establecimiento, podrá señalar directrices a

partir del análisis de las necesidades, tramites, garantías y constancias que deben cumplirse, para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que para la presente vigencia es de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/L ($877.803.oo) dando como resultado para la presente vigencia fiscal, un valor de Diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil sesenta pesos M/L ($17.556.060.oo). **E)** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y en las Leyes. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas, **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA INSTITUCION EDUCATIVA** contrata, el DISEÑO ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE GUIAS ACADEMICAS PARA EL LA INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES

KIT ESCOLARES				
GRADOS	**CODIGOS UNSPSC**	**CANTIDAD**	**VALOR UNIT**	**VALOR TOTAL POR CURSO**
KIT PRIMARIA	60101714	265	$ 21.000	$ 5.565.000
KIT SEGUNDARIA	60101714	356	$ 22.000	$ 7.832.000
TOTAL		621		$ 13.397.000
TOTAL GENERAL				**$ 13.397.000**

Descritos en el análisis de los estudios previos y la propuesta allegada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de TRECE MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 13.397.000.oo) incluido el IVA y demás impuestos a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. LA INSTITUCION EDUCATIVA pagará a EL CONTRATISTA el 50% de anticipo por el valor del contrato y pago final por el 50% restante, siempre cuando allá entregado la totalidad del descrito en el presente contrato previa presentación de los documentos que acrediten el suministro. Adjuntando los soportes que den cuenta de los elementos entregados en su totalidad, como ejecución total del contrato y el respectivo recibido a entera satisfacción por parte del Interventor designado. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que LA INSTITUCION EDUCATIVA queda obligada en virtud del presente contrato, se hará con cargo al certificado expedido el veinte uno (21) días del mes de mayo 2020 rubro presupuestal 2.1.2.1.3 - 6- Material Didáctico, expedido por el Rector de la Institución Educativa y Presupuestado en el Plan de Compras de la presente vigencia. **PARAGRAFO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El término de ejecución del presente contrato será máximo de UN (01) mes, para el suministro, en el sitio establecido por la institución educativa y objetos del presente contrato, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. **PARAGRAFO:** En todo caso para los efectos legales, la vigencia no se podrá exceder del 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el acuerdo 003 de 2020 este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y LA INSTITUCION EDUCATIVA en el cumplimiento de obligaciones laborales derivadas de las relaciones que establezca el contratista con terceros para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte a persona alguna, ni celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCION EDUCATIVA,. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL LA INSTITUCION EDUCATIVA no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad y atendiendo lo previsto en el, del Articulo 12 de del acuerdo 003 de 2020, y lo pretendido por las partes al suscribir el contrato, se toma en cuenta que no existe riesgo alguno para los recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos, por el reconocido trayecto de la empresa contratista y que ella se compromete a asumir los costos hasta la entrega a satisfacción la institución

educativa, motivo por el cual LA INSTITUCION EDUCATIVA, se abstiene de exigir garantía única al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA queda obligado a: 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, una vez se haya legalizado el mismo. 2) Efectuar el cumplimiento del objeto contractual y suministrar los elementos en el sitio indicado por la institución educativa, con las características y especificaciones determinadas en el estudio previo y la propuesta allegada por el CONTRATISTA. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 4) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el Interventor del contrato. 5) Colaborar con LA INSTITUCION EDUCATIVA para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 6) Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como todas aquellas que le sean asignadas por el Interventor del mismo y que se desprendan de la naturaleza de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.** LA INSTITUCION EDUCATIVA se obliga a: 1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra LA INSTITUCION EDUCATIVA en desarrollo o con ocasión del contrato de suministro. 3) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar cumplidamente el valor pactado. 5) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones de las partes consagradas en él la normatividad legal vigente, aplicables al presente contrato de conformidad con su naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo por acuerdo de la Junta Directiva, la Rectora de la institución educativa, será quien ejerza el control del presente contrato, vigilando el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin perjuicio de las obligaciones que sobre el control de gestión correspondan a otras dependencias de LA INSTITUCION EDUCATIVA, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. Igualmente, velará por los intereses de LA INSTITUCION EDUCATIVA y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan: a) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual. b) Dar instrucciones a EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contratado. c) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCION EDUCATIVA. d) Suscribir la certificación de cumplimiento, en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar e) Las demás señaladas, así como las que se deriven de las funciones propias de su calidad de supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias de la actividad contractual dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. Si no fuere posible llegar a un acuerdo,. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del acuerdo 03 de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por EL CENTRO ETNOEDUCATIVO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA, **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** Según lo dispuesto por el artículo 14 de la acuerdo 003 de 2020, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato, no se requiere lo exigido para su perfeccionamiento y de conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentra al día al pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA E IMPUESTO DE TIMBRE.** Una vez perfeccionado el contrato, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, el presente contrato no requiere de publicación en alguna Gaceta oficial.

Así mismo copia del recibo en el cual conste el pago del respectivo Impuesto de Timbre, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y Justificación firmada por la Directora del LA INSTITUCION EDUCATIVA. b.) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad correspondiente, suscrita por la Directora de la institución Educativa. e) Acuerdo donde conste la inclusión del objeto del contrato en el Plan de Compras de la presente vigencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 0992 de 2002 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el corregimiento de las flores Municipio de Dibulla.

Para constancia se firma en las flores Municipio de Dibulla, a los 27 días del mes de mayo del año 2020

Por la Institución Educativa,

AYELIS ARAUJO PEREZ
Rector

Por el Contratista,

MARISOL AMAYA PACHECO
CC: 40.939.554

Nit.800188268-6
DANE 244001002879

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Municipio de Dibulla – Corregimiento de Las Flores
Aprobada por la Secretaria de educación Departamental
Según decreto 233 de 11 de Noviembre de 2011
Para Pre-Escolar, Básica primaria Y secundaria y Educación Media

ACTA DE LIQUIDACION Y FINALIZACION DE CONTRATO

CONTRATO N°. 005 DE 2020

OBJETO: SUMINISTRO DE KIT ESCOLARES QUE INCLUYE MATERIAL DIDACTICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES

En el corregimiento de las Flores municipio de Dibulla, a los 28 días del mes de mayo del 2020, se reunieron en las instalaciones de la sede principal de la Institución Educativa Rural Adolfo Antonio Mindiola Robles, las siguientes personas: AYELIS ARAUJO PEREZ como contratante y la Señora MARISOL AMAYA representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA contratista, con el fin de liquidar el contrato en mención.

CONTRATISTA: SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA SAS **VALOR DEL CONTRATO:** TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($13.397.000)

PLAZO DE EJECUCION: (1) MES

FECHA DE INICIACION: 28 de MAYO de 2020

FECHA DE FINALIZACION: 28 de MAYO de 2020

VALOR POR PAGAR: $ TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($13.397.000)

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

* El servicio fue prestado por el contratista y recibido por el contratante a satisfacción.

* En la presente acta de recibo y liquidación de contrato están incluidos todos los valores por servicios prestados.
* El contratista presentara para el pago final factura o documento equivalente.
* El contratista manifiesta que la institución educativa rural Adolfo Antonio Mindiola Robles cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el en relación con el contrato y la presente liquidación.

En consecuencia dan por liquidado definitivamente el presente contrato.

AYELIS ARAUJO PEREZ
Contratante

MARISOL AMAYA PACHECO
Reprsentante legal de SOAMA SAS

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012 DE 2.025

OBJETO:	SUMINISTRO DE METERIAL DIDACTICOS Y LIBROS PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LA FORMACION INTEGRAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS ESTUDIANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO.
PARTES:	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO, CORRREGIMIENTO DE PALOMINO Y SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA.S.A.S
VALOR:	$ 25.208.956.oo

Entre los suscritos a saber: **OSWALDO PALENCIA JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.079.479, quien obra en calidad de Rector de la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PALOMINO, y por lo tanto actúa en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO, y quien para los efectos del presente documento se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA**, por una parte; Y por la otra, y **MARISOL AMAYA PACHECO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.939.554 de Riohacha (La Guajira), representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA S.A.S**, con nit 901178109-7. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de suministros, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001, acuerdo 011 de 2021 Por medio del cual se modifica y actualiza el acuerdo 004 del 02 de mayo de 2016, reglamento de contratación de la institución SAN ANTONIO DE PALOMINO, Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6, ratificó como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades garantías para toda Contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los Fondos de Servicios Educativo, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la Ley Orgánica 715 de 2001, que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 1075 de 2015, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007 Decretos Reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la ley 715 de 2001 en los artículos 12,13 y 14 fija las disposiciones para las instituciones educativas estatales que administran Fondos de Servicios Educativos, en los cuales deben manejarse los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de estas instituciones; ordena que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, igualmente se deben aplicar las reglas de la contratación estatal teniendo en cuenta su valor , naturaleza y circunstancias en que se celebren. **B)** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el literal b, del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y definido en el Artículo 46 del Decreto 2474 de 2008. **C)** Que el decreto 0992 de 2002 reglamenta la administración y manejo de estos fondos por parte de los Consejos Directivos y de los Rectores de los establecimientos educativos estatales, los que deben ser autorizados por la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada, así como las formas de administración. **D)** Que de conformidad con el Articulo 13 de la Ley 715 de 2001, el consejo directivo de cada establecimiento, podrá señalar directrices a partir del análisis de las necesidades, tramites, garantías y constancias que deben cumplirse, para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que para la presente vigencia es de un millon cuatrocientos veinti tres mil quinientos pesos M/L ($1.423.500.oo) dando como resultado para la presente vigencia fiscal, un valor de veinti ocho millones cuatrocientos setenta mil pesos M/L ($28.470.000.oo). **E)** EL CONTRATISTA

manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y en las Leyes. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas, **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA INSTITUCION EDUCATIVA** contrata, el SUMINISTRO DE METERIAL DIDACTICOS Y LIBROS PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LA FORMACION INTEGRAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS ESTUDIANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Kit de Textos estrategias de mejoramiento de conmponentes currículares (todas las asignaturas)	1	$ 2.264.956	$ 2.264.956
DICCIONARIOS BILINGUES (INGLES - ESPAÑOL)	40	$ 42.000	$ 1.680.000
CARGADORES TIPO C PARA TABLET	5	$ 40.000	$ 200.000
TECLADOS PARA COMPUTADORES DE MESA	2	$ 40.000	$ 80.000
MOUSE PARA COMPUTADOR	1	$ 33.000	$ 33.000
PELOTAS DE CAUCHO	20	$ 20.000	$ 400.000
BALONES MEDICINALES DE 5 KILOS	5	$ 100.000	$ 500.000
BALONES MEDICINALES DE 10 KILOS	5	$ 120.000	$ 600.000
COLCHONETA PARA GIMNASIO DE 5 METROS	1	$ 1.240.000	$ 1.240.000
ROMPECABEZAS	9	$ 70.000	$ 630.000
BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN FICHAS GRANDES	9	$ 80.000	$ 720.000
LIBRO DE FELTRO SENSORIAL	9	$ 42.000	$ 378.000
PISO DIDÁCTICO VOCALES	4	$ 55.000	$ 220.000
PISO DIDÁCTICO NÚMEROS	4	$ 55.000	$ 220.000
TAPETE JUEGO GOLOSA	4	$ 130.000	$ 520.000
BLOQUES LÓGICOS	9	$ 50.000	$ 450.000
GEOPLANO PLÁSTICO DOBLE CARA	40	$ 22.000	$ 880.000
SELLOS PARA CALIFICAR	4	$ 170.000	$ 680.000
LIBROS LITERARIOS INFANTILES	14	$ 130.000	$ 1.820.000
REGLETA DE CUISENAIRE MATEMÁTICO EN MADERA TAMAÑO GRANDE	14	$ 52.000	$ 728.000
REGLETA DE CUISENAIRE PLASTICA NUMERADA X 100	14	$ 45.000	$ 630.000
TANGRAM	15	$ 48.000	$ 720.000
ULA ULA PAQUETE POR 12	6	$ 50.000	$ 300.000
JUEGOS TABLA DE MULTIPLICAR MADERA	15	$ 70.000	$ 1.050.000
GEOPLANOS	15	$ 55.000	$ 825.000
ABECEDARIO MAGNETICO	15	$ 160.000	$ 2.400.000
JUEGO DE EQUILIBRIO	9	$ 50.000	$ 450.000
ARMATODO TUBULAR	15	$ 60.000	$ 900.000
ORGANIZADOR DE JUGUETES	8	$ 50.000	$ 400.000
Kit de Textos y cuadernos de trabajo de prescolar a quinto del programa ESCUELA NUEVA	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
GLOBOS TERRAQUEOS	3	$ 230.000	$ 690.000
JUEGO DE REGLAS Y ESCUADRAS PARA TABLEROS	4	$ 150.000	$ 600.000
TOTAL			**$ 25.208.956**

Descritos en el análisis de los estudios previos y la propuesta allegada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 25.208.956.oo) incluido el IVA y demás impuestos a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. LA INSTITUCION EDUCATIVA pagará a EL CONTRATISTA se pagara el 100% del valor del contrato, es decir VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 25.208.956.oo) previa presentación de los documentos que acrediten el mantenimiento. Adjuntando los soportes que den cuenta de los elementos entregados en su totalidad, como ejecución total del contrato y el respectivo recibido a entera satisfacción por parte del Interventor designado. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que LA INSTITUCION EDUCATIVA queda obligada en virtud del presente contrato, se hará con cargo al certificado expedido a los tres dias (03) días del mes de noviembre 2025 rubro presupuestal 2.2.3 - 2-2-3 Material Didáctico PI, 2.2.3 - 2-3-2 material Didáctico FI, expedido por el Rector de la Institución Educativa y Presupuestado en el Plan de Compras de la presente vigencia. **PARAGRAFO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El término de ejecución del presente contrato será máximo de (10) días, para la prestación del servicio en el sitio establecido por la institución educativa y objetos del presente contrato, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. **PARAGRAFO:** En todo caso para los efectos legales, la vigencia no se podrá exceder del 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el acuerdo 011 de 2021 este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y LA INSTITUCION EDUCATIVA en el cumplimiento de obligaciones laborales derivadas de las relaciones que establezca el contratista con terceros para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte a persona alguna, ni celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCION EDUCATIVA,. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL

CONTRATISTA celebre subcontratos, EL LA INSTITUCION EDUCATIVA no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad y atendiendo lo previsto en el, del Articulo 12 de del acuerdo 011 de 2021, y lo pretendido por las partes al suscribir el contrato, se toma en cuenta que no existe riesgo alguno para los recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos, por el reconocido trayecto de la empresa contratista y que ella se compromete a asumir los costos hasta la entrega a satisfacción la institución educativa, motivo por el cual LA INSTITUCION EDUCATIVA, se abstiene de exigir garantía única al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA queda obligado a: 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, una vez se haya legalizado el mismo. 2) Efectuar el cumplimiento del objeto contractual y suministrar los elementos en el sitio indicado por la institución educativa, con las características y especificaciones determinadas en el estudio previo y la propuesta allegada por el CONTRATISTA. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 4) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el Interventor del contrato. 5) Colaborar con LA INSTITUCION EDUCATIVA para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 6) Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como todas aquellas que le sean asignadas por el Interventor del mismo y que se desprendan de la naturaleza de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.** LA INSTITUCION EDUCATIVA se obliga a: 1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra LA INSTITUCION EDUCATIVA en desarrollo o con ocasión del contrato de suministro. 3) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar cumplidamente el valor pactado. 5) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones de las partes consagradas en él la normatividad legal vigente, aplicables al presente contrato de conformidad con su naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo por acuerdo de la Junta Directiva, la Rectora de la institución educativa, será quien ejerza el control del presente contrato, vigilando el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin perjuicio de las obligaciones que sobre el control de gestión correspondan a otras dependencias de LA INSTITUCION EDUCATIVA, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. Igualmente, velará por los intereses de LA INSTITUCION EDUCATIVA y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan: a) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual. b) Dar instrucciones a EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contratado. c) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCION EDUCATIVA. d) Suscribir la certificación de cumplimiento, en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar e) Las demás señaladas, así como las que se deriven de las funciones propias de su calidad de supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias de la actividad contractual dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. Si no fuere posible llegar a un acuerdo,. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del acuerdo 11 de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por EL CENTRO ETNOEDUCATIVO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA, **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** Según lo dispuesto por el artículo 14 de la acuerdo 011 de 2021, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato, no se requiere lo exigido para su perfeccionamiento y de conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentra al día al pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA E IMPUESTO DE TIMBRE.** Una vez perfeccionado el contrato, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, el presente contrato no requiere de publicación en alguna Gaceta oficial. Así mismo copia del recibo en el cual conste el pago del respectivo Impuesto de Timbre, si a ello

hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y Justificación firmada por la Directora del LA INSTITUCION EDUCATIVA. b.) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad correspondiente, suscrita por la Directora de la institución Educativa. e) Acuerdo donde conste la inclusión del objeto del contrato en el Plan de Compras de la presente vigencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 0992 de 2002 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el corregimiento de las flores Municipio de Dibulla.

Para constancia se firma en palomino Municipio de Dibulla, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025

Por la Institución Educativa,

OSWALDO PALENCIA JIMENEZ
Rector

Por el Contratista,

MARISOL AMAYA PACHECO
Representante Legal
CC: 40.939.554.